

CONSECUTIVO PARME-292 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6771005	MINCONSTRUCCION ES S.A. identificada con NIT 900337925-1	VSC No. 001780	02/07/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GÓMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1780 DE 02 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 2006 se celebró Contrato de Concesión Minera H6771005 para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, suscrito entre la Gobernación del Departamento de Antioquia y el señor IVÁN DARÍO CARO BENÍTEZ, sobre un área de 599,7408 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, ocurrida el 09 de octubre de 2006, bajo el código HGSF-08.

Por medio de la Resolución No. 26935 del 18 de febrero de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2010, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos que le corresponden al señor Iván Darío Caro Benítez a favor de los señores Carlos Eduardo Hernández, Joaquín Emilio Cadavid, Jairo de Jesús Ospina Isaza, Jorge Eliécer Gómez Hernández y Jaime Humberto Sánchez Ríos.

A través de la Resolución No. 026653 del 28 de septiembre de 2011, debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de mayo de 2012, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión a favor de la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Número de identificación Tributaria-NIT 900.337.925-1.

En virtud de la Resolución No. 053459 del 21 de junio de 2012, notificada personalmente el 24 de julio de 2012, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el Contrato de Concesión No H6771005.

De conformidad con la Resolución No. S201500292649 del 01 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de febrero de 2016, se aprobó la cesión parcial del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los derechos mineros, solicitada por la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., a favor de la sociedad MINERAN S.A.-EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.095.879-9, y del once por ciento (11%) a favor del señor Carlos Augusto Escobar Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.377.

Por intermedio del Auto PARME No. 613 de 2024, notificado por Estado PARME No. 039 del 26 de julio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 445 del 13 de junio de 2024, y se dispuso lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6771005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 445 del 13 de junio de 2024, para que presente:

- *Licencia ambiental para el proyecto minero y todos sus minerales.*
- *Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.*

Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación”.

El 17 de marzo de 2025, mediante el Concepto Técnico PARME No. 546 de 2025, puesto en conocimiento al Titular por medio del Auto PARME No. 823 de 2025, notificado por Estado PARME No. 025 del 03 de abril de 2025, se determinó que el incumplimiento evidenciado en el Concepto Técnico PARME No. 445 del 13 de junio de 2024 todavía persiste, lo que coincide con la revisión efectuada al Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, en el sentido que aún no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

Mediante el Concepto Técnico PARME No. 704 del 07 de abril de 2025, se aclaró que la producción anual proyectada para el Contrato de Concesión No. H6771005 en cuanto a material removido es de 2.222 m³.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. H6771005, se identificó que mediante Auto PARME No 613 de 2024, notificado por Estado PARME No. 039 del 26 de julio de 2024, se requirió al titular bajo apremio de multa, conforme con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara Licencia Ambiental para el proyecto minero, así como la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En efecto, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARME No 546 de 2025, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No H6771005, no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el Auto PARME No. 613 de 2024, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.

Respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

“Artículo 2º: Criterios de Graduación de las Multas:

(...)

Primer nivel – Leve: Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el Primer Nivel- Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal. (...)”

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo con lo contemplado en los

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001).	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATOLOGADO COMO		
	LEVE	MODERAD O	GRAV E
Los titulares mineros que no hayan obtenido la Licencia Ambiental (Art. 86 Ley 685 de 2001)		X	

De acuerdo con los criterios contenidos en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación, dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Programa de Trabajos y Obras con la información de recursos y reservas minerales bajo el estándar CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se ubica el nivel leve, y que el incumplimiento a la obligación de obtener la Licencia Ambiental se encuentra en la Tabla 4º, ubicada en el nivel moderado.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer, y para tal efecto se revisó la siguiente información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, dispuesta para aquellos Títulos Mineros que se encuentran en etapa de explotación:

Tabla 6. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACURDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
MINERALES				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	CARBÓN Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
Hasta 250.000 m3, de material removido en el año	Hasta 180.000 m3 de material removido o 24.000 T/año de carbón	Hasta 100.000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderad o	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200
Entre 250.001 m3 y 1'500.000 m3 de material removido en el año	Entre 180.001 m3 y 6.000.000 m3 de material removido o entre 24.001 T/año y 800.000 T/año de carbón	Entre 100.001 y 1'000.000 T/año	Leve	6,1 a 13,5
			Moderad o	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450
Más de 1'500.000 m3 de material removido en el año	Más de 800.000 T/año de carbón o 6'000.000 m3 de material removido	Más de 1'000.000 de T/año	Leve	13,51 a 30
			Moderad o	30,1 a 400
			Grave	400,1 a 1000

En este punto debe considerarse, por un lado, que mediante la Resolución No. 053459 del 21 de junio de 2012 se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para el Contrato de Concesión No. H6771005, con una producción anual proyectada de 2.222 m³ de material removido. Y, por otro lado, como se evidenció más arriba, que en el caso bajo estudio concurren dos (2) faltas de diferentes niveles -leve y moderado-, por lo que en atención al numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 91544 de 2014, se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel.

Así las cosas, atendiendo al principio de proporcionalidad y la conducta desarrollada por los titulares, esta Autoridad Minera fijará la multa por una suma equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual será expresada en Unidades de Valor Básico–UVB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución ANM No. 108 del 21 de febrero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución No. 3914 del 17 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025" que establece:

"Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552)"

Así las cosas, siguiendo los lineamientos en las normas antes citadas, determinándose la obligación incumplida en el Contrato de Concesión No H6771005, la multa a imponer haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio corresponde a **1848,3812326869 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por último, se advierte a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.337.925-1, a la sociedad MINERAN S.A.-EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.095.879-9 y al señor Carlos Augusto Escobar Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.377, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. H6771005, que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, y que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificado como causal de caducidad y terminación del título minero, según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001–Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 del mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.337.925-1, a la sociedad MINERAN S.A.-EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.095.879-9 y al señor Carlos Augusto Escobar Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.377, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. H6771005, multa equivalente a **1848,3812326869 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, conforme con la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión No. H6771005. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (601) 2201999, extensión 5018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.337.925-1, a la sociedad MINERAN S.A.-EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.095.879-9 y al señor Carlos Augusto Escobar Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.377, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. H6771005, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:

- *Licencia ambiental para el proyecto minero y todos sus minerales.*
- *Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.*

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINCONSTRUCCIONES S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.337.925-1, a la sociedad MINERAN S.A.-EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.095.879-9 y al señor Carlos Augusto Escobar Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.377, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. H6771005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. H6771005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

Elaboró: Andres Carmona Toro

*Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Luisa Fernanda Moreno Lombana, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo
Morales, Andres Carmona Toro, Miguel Angel Sanchez Hernandez*

Aprobó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Juan Pablo Ladino Calderón